

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid	260	130	65	22
Para el Reino ...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

N.º 920.

AÑO DE 1837.

SABADO 10 DE JUNIO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora

y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 145 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
4651.....	Una casa núm. 20, calle Horno de marina.....	Congregacion de S. Felipe.....	Granada.....
4652.....	Otra id. núm. 14, calle de Fábrica vieja.....	S. Agustin calzado.....	Idem.....
4653.....	Otra id. núm. 15, calle de Elvira.....	M. del Angel.....	Idem.....
4654.....	Otra id. núm. 5, calle de la Misericordia.....	Idem.....	Idem.....
4655.....	Otra id. núm. 28, calle del Gato.....	Mostrencos.....	Idem.....
4656.....	18 fanegas de secano.....	Sancti Spiritus de Granada.....	Illorca.....
4657.....	Un cortijo llamado Oncineros.....	Santa Clara de Almería.....	Alhama.....
4658.....	Otro id. del Turro.....	Idem.....	Idem.....
4659.....	Un molino harinero.....	Idem.....	Idem.....
4660.....	10 aranzadas, pago de Calardos.....	Convento de la Vitoria de.....	Loja.....
4661.....	Tres id. en dicho pago.....	Idem.....	Idem.....
4662.....	Tres id. en id. bajo.....	Idem.....	Idem.....
4663.....	Dos id. en id. alto.....	Idem.....	Idem.....
4664.....	Una casería llamada de Romero.....	Santa Clara de Loja.....	Huctor.....
4665.....	Otra id. del Espadero.....	Idem.....	Loja.....
4666.....	Dos aranzadas, pago de Calardos.....	Idem.....	Idem.....
4667.....	Seis id. en id.....	Idem.....	Idem.....
4668.....	Una casería nueva en id.....	Idem.....	Idem.....
4669.....	El cortijo de las Navas.....	Idem.....	Salar.....
4670.....	Un banal de cinco celemines, partido Atajo.....	Santa Catalina de Granada.....	Laroles.....

Granada.

EXPOSICION Á S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

La agencia general de preces fue creada en España con un número de empleados y con dotaciones correspondientes á tiempos de calma y prosperidad, muy diversos de los que despues han trabajado á la nacion desde el año de 1808 hasta el día. Los sueldos y gastos de aquella oficina han continuado sin alteracion, y aun han sido aumentados con pensiones concedidas sobre el establecimiento, mientras que el producto de los arbitrios destinados á pagarlas disminuía notablemente, y hasta el punto de no rendir lo necesario para cubrirlos. En este estado acudieron los sucesivos agentes generales al indebido procedimiento de sacar del depósito de preces las cantidades que faltaban para llenar aquellas atenciones, y el depósito de día en día vino á sufrir un déficit cada vez mayor.

Faltóse tambien desde dicha época por la citada oficina al buen método que se hallaba establecido en cuanto á la remision de documentos para el examen y comprobacion de cuentas, por lo cual en la revision de ellas se observa un grave perjuicio causado al erario público en las cantidades que le corresponden del 15 por 100 de los caudales que se giran á Roma.

Sensible me es, Señora, por una parte tener que informar á V. M. de estos abusos; mas por otra me alienta la idea de que cumplo con un deber, y de que con ponerlos en vuestra Real consideracion tan pronto como me han sido conocidos, contribuiré á que V. M. impida que continúen.

El ministerio de Estado tiene hoy su respectiva pagaduría, en la que se lleva la cuenta y razon por el método generalmente establecido. Esta oficina puede muy bien, sin aumento de empleados ni de sueldos, enargarse de todas las atribuciones que desempeña la agencia general, reducidas principalmente á dar curso á las preces y gracias, y á manejar los fondos de este ramo; con lo cual quedando suprimida la agencia como inútil del todo, podria obtenerse la siguiente economia.

Por 91,138 rs. de los sueldos de empleados reducidos estos á la clase de cesantes, y calculando que por término medio entre sí pueda corresponderles la tercera parte....	60,759
Por supresion total de 23,894 rs. y 12 maravedís de gastos de oficina.....	23,894.. 12
Por resultado del examen y clasificacion que debiera hacerse de las pensiones y jubilaciones sobre aquel establecimiento, que ascienden ahora á 55,741 rs., y en que calculo con fundamento que habrá que rebajar la tercera parte de esta suma.....	18,580
Total economia.....	103,233.. 12

Aun mucho mas importante que este ahorro deberá ser para el erario público el beneficio que podra reportar y le corresponde por las utilidades del giro, cuando llevadas las cuentas y manejados los fondos del establecimiento con la debida exactitud, y dictadas las disposiciones convenientes, á fin de remediar los perjuicios ya sufridos, quede cortado el mal de raíz para en adelante, mientras haya de continuarse remitiendo dinero á Roma para obtener tales gracias.

En tanto, pues, que sobre este último punto se determina lo que mas convenga á la nacion, tengo la honra de proponer á V. M. el adjunto Real decreto para que se digna autorizarle, si mereciese vuestra Real aprobacion. Palacio 7 de Junio de 1837.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José María Calatrava.

REAL DECRETO.

Deseosa siempre de aliviar al erario público en todo lo que sea compatible con el buen servicio del Estado, y con el fin de remediar los abusos introducidos en la contabilidad y manejo de los caudales que han corrido á cargo de la agencia general de preces á Roma, he venido en decretar, como Gobernadora del reino, en nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida desde ahora la agencia general de preces á Roma, y declarados cesantes todos los empleados en ella, los cuales se sujetaran á clasificacion con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 2.º Todas las funciones que desempeñaba dicha oficina quedaran de aquí en adelante á cargo de la pagaduría del ministerio de Estado, mientras se determina lo mas conveniente á la nacion acerca de las preces que en la actualidad se dirigen á Roma.

Art. 3.º Los pensionistas, viudas, cesantes y jubilados que cobraban haberes por la agencia, los percibirán en adelante por donde respectivamente corresponda, despues de clasificados, los que ya no lo esten, conforme á las disposiciones que rigen.

Art. 4.º El agente general de preces, acompañado del pagador, hara inmediatamente inventario formal de todos los papeles, muebles, efectos y dinero correspondientes á dicha oficina, y entregando desde luego á la pagaduría todo lo que no sea necesario para la formacion de las cuentas de la agencia, hasta el día en que cese, las rendirá sin pérdida de momento, presentandolas con los papeles que se reserve ahora para formarlas.

Art. 5.º El pagador remitirá á la Secretaría del Despacho de Estado de vuestro cargo copia de dicho inventario tan pronto como reciba los efectos que el agente no necesite para la formacion de sus cuentas.

Art. 6.º Los efectos y dinero que correspondan al depósito de preces, y el perteneciente á las utilidades que resulten á la Hacienda pública por razon de 15 por 100 en las remesas hechas, y que en adelante se hagan á Ro-

ma, se custodiarán en arcas separadas y diferentes de las que contengan los fondos del presupuesto de Estado.

Art. 7.º Las cuentas de uno y otro ramo se llevarán tambien con la debida separacion por el método generalmente establecido que se observa en la pagaduría, y segun las instrucciones que ademas se darán por el Ministerio de vuestro cargo, para que las relativas al negociado de preces se rindan documentadas como corresponde, y con la exactitud y claridad de que han carecido hasta ahora. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á 7 de Junio de 1837.—A D. José María Calatrava.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Cuarta seccion.—Circular.

En 10 de Noviembre del año próximo pasado remitieron las Córtes á este Ministerio una exposicion de la academia de nobles artes de S. Fernando, á fin de que instruido el oportuno expediente, se les devolviese para su resolucion. La solicitud de la academia tiene por objeto evitar la demolicion y ruina de algunos edificios de los antiguos conventos que por sus bellas formas, su perfeccion artística, su grande efecto y su interes para las artes, dice, deben conservarse á toda costa, destinandose á oficinas públicas, tribunales ú otros establecimientos. Deseosa, pues, S. M. de que tan importante asunto reciba toda la ilustracion que las Córtes desean, se ha servido mandar que los gefes políticos, oyendo á las respectivas diputaciones provinciales, academias, sociedades económicas y demas corporaciones que tuvieren por conveniente, remitan á este ministerio en el término de un mes, contado desde el día en que reciban la presente orden, su informe acerca de lo expuesto por la academia de S. Fernando. De Real orden lo comunico á V. S. para su exacto cumplimiento en lo relativo á esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de...

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Division auxiliar portuguesa.—Estado mayor.—Excmo. Señor: Hace dias que trataba de inutilizar á los enemigos las fábricas de Barambio, y para conseguirlo mandé salir á las nueve de anoche al decidido D. Martin Zurbarán con la fuerza de su mando y con las instrucciones necesarias, marchando yo con la fuerza disponible al amanecer y en direccion á Murguía á fin de apoyar el movimiento, y por el parte adjunto se enterará V. E. del feliz resultado de esta expedicion, que verificada sobre un establecimiento de aquella naturaleza, y á seis leguas de esta ciudad, situado sobre el monte Altuve, es de suma trascendencia, habiendo ofrecido bastantes peligros por haber llegado el día anterior á Amurrio un batallon faccioso. Por la relacion adjunta verá igualmente V. E. el número de prisioneros...

neros, y el de rescatados que estaban condenados á los trabajos. Todo lo cual ruego á V. E. se sirva elevarlo al conocimiento de S. M., á cuya bondad recomiendo al referido D. Martin Zurbano por sus relevantes méritos ya contraídos y servicios que presta. Dios guarde á V. E. muchos. Cuartel general de Vitoria 5 de Junio de 1837. =Excmo. Sr. = Vizconde Das Antas. = Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Copia del parte que se cita.

Batallon franco de la Rioja alavesa. = Excmo. Sr. = En consecuencia de las órdenes que V. E. me comunicó en la tarde de ayer, salí la misma noche de esta ciudad con el batallon de mi mando, y la caballería que opera á mis órdenes, con el objeto de destruir la fábrica de las minas de Barambio que tenían los rebeldes; llegué á la una y media de la madrugada á Murguía, donde tuve la satisfaccion de hacer prisionero al comandante gobernador de dicho pueblo: sin detenerme un instante pasé á Altuve, sufriendo igual suerte el comandante de infantería D. Joaquin Epalza, agregado al quinto batallon de Vizcaya: continuando la marcha llegué á la casa portazgo y aprehendí al cadenero por causa de los enemigos: en seguida cerqué otra casa que se halla á poca distancia, donde rescaté cuatro vecinos de Escoriaza que estaban condenados á grillete por afectos á nuestra justa causa; y habiendo llegado por último al punto principal de mi objeto, que era á la fábrica de las minas de Barambio, inutilicé completamente seis hornos que tenían para la construccion de balas: se incendiaron mas de 2500 cargas de leña que tenían ya preparadas para los hornos, como igualmente la fábrica, de manera que todo quedó completamente arruinado por el importante servicio que prestaba á los enemigos; siendo el resultado, á mas de lo referido, haber muerto 5 facciosos, haciendo 11 prisioneros, sin que por nuestra parte haya ocurrido la menor pérdida: el valor y decision que han demostrado á porfia los tres oficiales y demas individuos de mi mando son superiores á todo elogio, si bien en la confianza que tenía mi tropa de que V. E. protegía la retirada: así es que al regresar tuve la mas completa alegría cuando avisté unido el batallon de Almansa á la fuerza del Sr. coronel de la legión británica en las alturas del puerto de Murguía: tambien he conducido á esta ciudad una porcion de reses vacunas que los enemigos tenían en el monte de Altuve. Todo lo que comunico á V. E. para su satisfaccion y efectos que juzgue convenientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Vitoria 5 de Junio de 1837. = Martin Zurbano. = Excmo. Sr. vizconde Das Antas. = Está conforme. = Cuartel general de Vitoria 6 de Junio 1837. = Vizconde Das Antas.

S. M. se ha servido resolver se den las gracias en su Real nombre al vizconde Das Antas, como igualmente al comandante D. Martin Zurbano y demas que concurrieron á la expedicion.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

Sesion del dia 9 de Junio.

Se abrió á las once y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó agregar á la misma el voto del Sr. Moure, contrario á la aprobacion del párrafo 1.º del art. 7.º de la ley electoral, y á que la votacion no fuese nominal.

Continuó la discusion por artículos del proyecto de ley electoral. Se leyó el párrafo 2.º del art. 7.º que dice así:

«Tener una renta líquida anual que no baje de 1500 rs. vn. procedente de predios propios, rústicos ó urbanos, ó de cualquiera profesion, para cuyo ejercicio exijan las leyes estudios y exámenes preliminares.»

El Sr. FERNANDEZ BAEZA impugnó el párrafo por no establecerse en él la manera de probar que el elector posee la renta de 1500 rs. que se exige para ejercer este derecho.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio) contestó que la comision agradecía las observaciones del Sr. Fernandez Baeza, así como las que tengan por conveniente hacer los demas Sres. Diputados al proyecto de ley electoral; si bien no podía menos de hacer presente que las observaciones del Sr. preopinante no eran de este artículo, y que si S. S. hubiese tenido presente que las diputaciones provinciales estaban autorizadas para justificar los que deban ó no ser electores, estaba seguro no habría hecho las reflexiones que acababa de exponer.

Los Sres. Fernandez Baeza y Sancho rectifican mutuamente algunas equivocaciones.

El Sr. CHARCO dijo que si bien era fácil al propietario que tiene arrendados sus predios rústicos ó urbanos acreditar cuánto le producen estos, ya por los recibos de los inquilinos ó por los de arrendamiento, no encontraba tanta facilidad con respecto á un labrador que con uno ó dos pares de muías cultiva por sí sus tierras, pues si necesita 150 fanegas de tierra, y en el espacio de un quinquenio sufre una desgracia por efecto de los temporales, no podría acreditar que tiene la renta de 1500 rs. mucho mas si vive en un pueblo que llena sus contribuciones con las rentas que llaman de alcabalas y puestos públicos, si esta contribucion no gravita sobre aquel labrador, era bien seguro que no pagando los 200 reales de contribucion, y no pudiendo acreditar 1500 rs. de renta propia por sus predios rústicos y urbanos, se iba á dejar sin el derecho de votar á muchos propietarios, y por lo mismo desearía que los señores de la comision hubiesen redactado el párrafo en estos términos: «Tener una renta anual que no baje de 1500 rs. procedentes de predios propios rústicos ó urbanos, ó labrar con yunta propia en terreno propio, ó con dos yuntas en terreno propio ó ajeno», con cuya adición, añadió, podría conciliarse el que todos los labradores tuviesen voto en las elecciones.

El Sr. OLOZAGA respondió que ya la comision habla declarado por uno de sus individuos que no era este el lugar de calificar las rentas que la ley exige para ejercer el derecho de votar en las elecciones, sino del art. 12, donde podrán hacerse todas las observaciones que se crean conducentes: que no porque un propietario sufra un revés en sus rentas ha de verse privado de ejercer las funciones de elector.

Los Sres. Charco y Olozaga rectifican varios hechos. El Sr. SARDÁ, en lo poco que se le pudo entender, dijo echaba de menos no se hiciese mencion en esta ley de las rentas procedentes de censos y de fondos públicos del Estado.

El Sr. FERRER contesta que la base que establece la comision en este párrafo es acaso la única que debe servir de tipo para las elecciones, porque es la garantía mas perfecta para la sociedad; que la comision no se ha detenido en algunos casos que pueden presentarse, y que ha indicado el Sr. Sardá, creyendo que debe limitarse á la renta procedente de propiedades rústicas y urbanas; que tampoco ha querido conceder ningun privilegio á favor de capacidades; pero que no ha podido desentenderse de aquellas que representan dos propiedades, á saber, valor que se ha invertido para poseer una ciencia, capital de mucha consecuencia, y el capital intelectual que le produce esta renta de 1500 reales, siendo estas muy diferentes de un carpintero ó cerrajero, que no ha puesto mas capital que su brazo, sin que esto pueda decirse un privilegio á favor de aquel; que en tiempo de los Estamentos se señaló una renta, se hallaron medios de justificarla, y que ahora no habrá mas dificultades que entonces; y por último, que si S. S. quiere hacer alguna adición, la comision la tomará en consideracion.

El Sr. Sardá y el mismo Sr. Ferrer rectifican algunos hechos. El Sr. LOPEZ PINTO pregunta si estan incluidos en la disposicion de este párrafo los oficiales del cuerpo de marina, artillería, ingenieros, el de ingenieros civiles de caminos y canales, para cuyas profesiones se

necesitan estudios y exámenes, y atienden á su subsistencia con el sueldo que se les da.

El Sr. SANCHEZ contesta que no estan incluidos en el párrafo, porque no se trata mas que de renta, y no estan en el mismo caso los sueldos; y que en todo caso podrá hacerse una adición, y con este motivo dice que la comision no ha creído conveniente, no adoptando el sistema de capacidades, conceder el derecho de votar á los militares en el solo concepto de tales, pues si son oficiales superiores, regularmente estan en pueblos grandes y pagan alquiler bastante para poder dar el voto en este concepto, y si no, sueldo suficiente tienen para ello: que los oficiales de los cuerpos no pueden considerarse con domicilio fijo, y en este caso el Gobierno podría mandar una legion de votantes á una provincia, y acaso ganar por este medio una eleccion: que los oficiales de milicias provinciales son generalmente propietarios, y en este caso tienen derecho á votar en su provincia, si es que estan comprendidos en las cuotas que se señalen: que los retirados disfrutan muy corto haber, y por lo mismo no pueden considerarse bastante independientes para usar de este derecho: que cuando se trató de capacidades fue defensor de sus compañeros de armas; pero que aquí no se trata de capacidades, pero si acaso los señores que toman la palabra en contra quieren hacer una adición, la comision la examinará.

Los Sres. Lopez Pinto y Sancho rectifican algunos hechos, y declarado el punto suficientemente discutido queda aprobado el párrafo por 88 votos contra 34. Se procede á la discusion del párrafo siguiente, que dice así:

3.º Pagar anualmente por las tierras que cultive de propiedad ajena un arrendamiento en dinero ó frutos que no sea menor de 30 rs. vn.

El Sr. GONZALEZ ALONSO dice que cree que este párrafo producirá efectos contrarios á los que se propone la comision, y que quisiera que para favorecer á la agricultura se fijase un arrendamiento de larga duracion y se disminuyese la cuota á 1500 rs.

El Sr. ACUÑA contesta que el acceder á lo propuesto por el señor Alonso, respecto á los arrendamientos largos, seria restringir considerablemente el derecho electoral contra los deseos mismos de S. S.; y que por lo tocante á rebajar la cuota señalada para los mismos arrendamientos creia que no podía tampoco admitirse, pues seria favorecer á los arrendatarios mucho mas que á los propietarios, ademas de que ya el artículo los favorece fijando un arrendamiento mucho menor del que debia haberse fijado con arreglo á la renta exigida á los propietarios.

Los Sres. Gonzalez Alonso y Acuña rectifican sucesivamente hechos. El Sr. TARANCON: Entre las gravísimas dificultades que sin duda ofrece en España la formacion de una buena ley electoral, no es de las menores la diferencia que se observa entre las provincias respecto á los medios y al modo de vivir de sus habitantes; diferencia que es á veces tanto ó mas notable que la que existe entre naciones distantes.

En unas partes hay grandes establecimientos agrícolas, y es muy comun hallar colonos que pagan por la tierra que cultivan considerables rentas en frutos ó en dinero; de suerte que será bastante el número de labradores de esta clase que puedan aspirar al derecho electoral, aunque se exija para ello la renta de 30 rs. que determina este artículo. Así me parece que se verificará en la mayor parte de las provincias meridionales; pero en las del interior, como las de Castilla la Vieja, y especialmente en la de Soria, por la que tengo el honor de pertenecer al Congreso, si no se modera dicha cantidad, quedará la benemérita clase de los labradores casi del todo excluida de las listas electorales, á pesar de ser allí el cultivo del campo la ocupacion exclusiva de la poblacion.

Consiste esto en que ademas de ser por lo comun poco feraz el terreno, son muy pocos los labradores propietarios, y muchos mas los que no siéndolo ni habiéndolo podido ser por hallarse amortizada una gran parte de la propiedad, cultivan tierras arrendadas que llevan en pequeñas porciones ó quifiones por falta de capitales y demas medios para cultivar mas en grande, de donde resulta que un gran número de los colonos de aquel país solo labran con una yunta, otra porcion considerable con dos, y cortísimo número con tres ó mas. Las rentas son por lo regular bastante bajas, como corresponde á la mediana calidad de la tierra, y de consiguiente ni aun el que lleva propiedad ajena para tres yuntas paga una renta equivalente á los 30 rs. Quedaría, pues, excluida del apreciable derecho de elegir sus representantes casi toda esta clase recomendable, no menos por su interesantísima ocupacion que por los sacrificios que ha hecho siempre y está haciendo ahora por la patria, y por lo mismo sin añadir mas observaciones que las indicadas, que son prácticas y de hecho, no solo en mi provincia, sino tambien en otras que conozco, espero que los señores de la comision no se negarán á rebajar la cantidad de 30 rs. á 1500, como ha propuesto el Sr. Gonzalez Alonso, ó á lo menos á 20, si ya no se quiere fijar por las yuntas propias con que han de cultivar las tierras arrendadas, lo que sería preferible para las justas miras de la comision. Empecien, señor, los labradores á ver prácticamente que se les estima en lo que valen, y que se les franqueen los derechos políticos con no menos miramiento que á los demas.

El Sr. SANCHEZ dice que no debe mirarse este artículo ni ningun otro de la ley electoral aisladamente, sino en relacion con los demas; que ni la provincia de Soria ni ninguna otra se quedarán sin electores, porque los que no puedan votar con arreglo á este artículo lo harán con arreglo al 9.º; y concluye haciendo un cálculo para probar que el artículo lejos de perjudicar á los arrendatarios los favorece al contrario muchísimo comparativamente con los propietarios.

Los Sres. Tarancon y Sancho deshacen equivocaciones. El Sr. ESQUIVEL dice que segun está el artículo resulta que las elecciones se harán por un monopolio en la capital, y que los votos de los pueblos pequeños son inútiles, y hace un cálculo, por el que resulta que estan en razon de 48 á 2, y concluye con que segun lo propone la comision solo las capitales harán la eleccion.

El Sr. ACUÑA manifiesta que lo dicho por el Sr. Esquivel podría tener lugar en una época anterior, pero no ahora que la eleccion es directa: que la comision hubiera querido hacer un censo de contribuciones, y haber prescindido de todas las demas razones; pero que ha tenido que adoptar estos medios por no ser aquello posible.

El Sr. GARCIA BLANCO manifiesta en un breve discurso que es hacer de peor condicion á los arrendatarios que trabajan por sí la tierra, siendo la parte mas productiva de la sociedad, que á los propietarios que solo por haber heredado una propiedad que les produzca esta cantidad, aunque sean unos araganes, disfruten este derecho; y que se los castiga á aquellos, pues que si segun el cálculo que presenta la comision un propietario necesita un capital de 500 rs. para obtener la renta de 1500, el mismo debe tener el arrendatario ó colono para pagar 30 de arrendamiento, pues que debiendo de cultivar para ello unas 200 fanegas de tierra, se debe contar con que se necesitan tener tres cosechas, una en el campo, otra en la gaveta, y la otra en el granero; que siendo de 160 rs. cada una, que es lo que se necesita para cultivarlas bien, resulta aquella cantidad, y concluye diciendo se debe desaprobar esta parte, pues es preciso ampliar el círculo de electores.

El Sr. Sancho rectificó un hecho.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio) manifiesta que está equivocado el Sr. Garcia Blanco, pues los arrendatarios no necesitan mas que una cosecha, que es con la que pagan el arrendamiento, labran la tierra, y mantienen sus familias, pues de lo contrario se harian propietarios, que es la tendencia que todos tienen; y que por este sencillo calculo resulta que lejos de castigarse, se los hace un beneficio.

El Sr. FONTAN manifiesta en un largo discurso, que aprobando el párrafo tal como está, que se privaba acaso del derecho electoral á todos los pueblos de tres ó cuatro provincias, ó acaso de seis ó siete de Galicia, Asturias y acaso de Leon y Zamora, pues que en Galicia ninguno tiene una propiedad que le produzca de renta 1500 rs., pues no trabajan ninguna tierra que esté á un cuarto de legua de su casa, y de los colonos tampoco hay ninguno que pague 30 rs. de renta por igual razon, y que la propiedad está tan dividida, que aquel que puede mantener un puerco ó dos para poner la olla, y coger trigo para comer pan todo el año, es el verdadero propietario de aquel país, que son los que hacen los sacrificios; y que de esta clase, á la que se honra de pertenecer S. S., es de la que se ven los que se dedican á las ciencias, de lo que es buena prueba la universidad de Santiago, al pago que á los que se quiere dar este derecho son unos vagos, sin ocupacion ninguna, y que con dificultad saben escribir su nombre; que lo que se iba á verificar por este párrafo era establecer una aristocracia de paño negro y de color, excluyendo á los que viven el pardo, ó andan en mangas de camisa, mucho mas dignos que ellos; y por último, concluye proponiendo se establezca, á lo menos para aquellas provincias, que goce de este derecho el labrador que cultive la tierra con una yunta propia, pues él que allí tiene dos, ya es muy rico; y que aun dos bueyes, que es el único ganado que allí se usa, los tienen pocos, pues los mas son á medias ó á partera, de lo que resultarían electores una porcion de hombres de arraigo, que nunca podían comprometerse en el uso que hicieran de este derecho político de que se trata.

Se suspendió esta discusion.

Se leyó y halló conforme con lo aprobado el decreto de las Cortes prohibiendo el uso de la almadraba de buche, en la isla de S. Fernando. Se remitió á la comision de pensiones un expediente instruido á instancia de Doña Vitoria Molina, viuda del Sr. D. N. Lujan, solicitando

una pensión en virtud de los méritos de su difunto esposo.

El Gobierno manifestaba que este expediente estaba favorablemente informado.

Se remitió al Gobierno una exposicion de D. Francisco Salamanca pidiendo que se mande á los comisionados de amortizacion no usar de apremios contra los deudores de censos que pertenecieron á las comunidades suprimidas, á no constar el censo por escritura pública de impositacion.

A la comision de Hacienda se mandó pasar una exposicion del ayuntamiento de Oviedo manifestando que se halla destituido de medios para atender á las necesidades de la poblacion por no haberle entregado caudales, y pidiendo se exija la responsabilidad al intendente de la provincia.

A la misma comision pasó una solicitud de D. Francisco Molinos pidiendo la conservacion del diezmo.

Al Gobierno se remitió una instancia de D. Manuel Hurtado de Mendoza, religioso secularizado, confinado en el Peñon de la Gomera, pidiendo se mande revisar su causa.

A la comision de Guerra se mandó pasar una exposicion del gefe y facultades que presenta allí la organizacion y disciplina de la Milicia, por las cuales han hecho dimision de sus destinos.

A la comision de Negocios eclesiásticos una solicitud de D. Juan Sanchez, pidiendo el restablecimiento de la ley, por la cual se mandaba no llevar derechos á los que siendo pobres trataban matrimonio con parientes y solicitaren dispensa.

A la de Instruccion pública una solicitud de D. Isidro Llamazares, pidiendo la conmutacion de los años que ha estudiado de carrera eclesiástica por igual número de la de jurisprudencia.

A la de Milicia nacional una solicitud de D. Gregorio Mayones, pidiendo que no se le pida responsabilidad por haber huido el prófugo que presentó para el servicio de las armas en el último sorteo, alegando entre otras razones la de haberse casado.

A la de Legislacion una solicitud de D. Manuel Charco Gutierrez, pidiendo una aclaracion sobre el contenido de un artículo de la ley de imprenta.

Se aprobó el dictamen de la comision de Poderes que proponia se concediese un mes de próroga al Sr. Montoya (D. Juan Alfonso) ausente con licencia.

Se aprobaron los poderes del Sr. D. Joaquin Garrido, Diputado electo por la provincia de Huelva.

Se dió cuenta de otro dictamen de la misma comision de Poderes proponiendo se relevase á D. Pedro José Carazo del cargo de Diputado y se llamase en su lugar al suplente inmediato.

El Sr. LOPEZ PINTO: Tengo noticia de que el Sr. Carazo ha salido ya de Málaga. Hágolo presente á las Cortes para que acuerden que quede ese expediente sobre la mesa.

Así se acordó.

Se concedieron dos meses de licencia al Sr. Esquivel para asistir á los exámenes del colegio de la Asuncion de Córdoba.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana, despues de la ley electoral, se discutiría el dictamen de la comision especial nombrada para informar sobre el asunto de la diputacion de Cuenca, y que teniendo las Cortes que acordar varios puntos de gobierno interior, iban á quedar en sesion secreta, con lo cual levantó la pública á las tres menos cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AMERICA.

Chiloe 25 de Febrero.

Extracto de una carta particular. El 20 de este mes ha llegado á nuestra rada la corbeta francesa Ariana, mandada por Mr. Dubaut Cilly, capitan de fragata.

Viene este buque de Valparaiso, de donde salió precipitadamente al saber la noticia del naufragio del ballenero la Josefina, de Nantes, en el archipiélago de Chiloe, y ha venido á nuestra rada para socorrer aquel buque.

Ha encontrado al bergantin frances Assas, mandado por Mr. Dagueuet, capitan de corbeta, que se ocupaba ya en sacar de la Josefina cuanto podia tener algun valor. Los marinos de aquel buque fueron recogidos á bordo del ballenero el Narval, en el momento de la desgracia.

Desde que llegó ha enviado el comandante de la Ariana su chalupa al sitio del naufragio.

Los marinos franceses, y particularmente los del Assas, que han estado durante diez dias expuestos á un tiempo cruelísimo en una costa desierta y sin abrigo, ocupándose sin descanso en socorrer la Josefina, han mostrado celo y generosidad, y adquirido en esta circunstancia títulos á la gratitud del comercio. (La Paix.)

ESPAÑA.

Toledo 8 de Junio.

Diputacion provincial. = Persuadida la diputacion que las calamidades de los pueblos que representa han de llegar á su colmo, si estos de una vez no se convencen de sus verdaderos intereses, y no secundan con decision las benéficas miras y rectas intenciones de sus representantes; y teniendo estos presente que la índole y carácter esencial de todas las poblaciones de la provincia es no advertir la necesidad de las mejoras, sino despues que los males tocán á su fin, ha ocurrido, en medio de sus tareas, desvelos y meditacioneas, á escogitar el recurso único, capaz, que por de pronto encuentra para restituir las primera base de todo bien futuro, que es la paz.

Para conseguirla se hace preciso, necesario y de toda urgencia, que los enemigos del orden, de las vidas y propiedades de sus conciudadanos desaparezcan de una vez de esta provincia, y al intento, y por virtud de autorizacion de las Cortes y del Gobierno de S. M., resuelve la diputacion crear inmediatamente una fuerza respetable de caballería, que siendo modelo de patriotismo y de una milicia valerosa y disciplinada, opere sin cesar, y á las órdenes del señor gefe político, hasta que se realicen las lisonjeras esperanzas que se promete la diputacion.

Las bases para su organizacion, equipo y sostenimiento se manifiestan á continuacion; y la diputacion espera de los pueblos á quien se dirige, la harán la justicia de ver en ellas, sino la suma perfeccion, el fruto al menos de un detenido examen; cuyo norte exclusivo ha sido la dispensacion de un bien real y efectivo, del que no duda se sabrán aprovechar todos los hombres amantes de su país, de sus vidas, de sus haciendas y del bienestar de sus conciudadanos.

El objeto de esta medida no puede ser mas laudable ni grandioso: la retribucion y recompensas que se ofrecen, y se satisfarán con religiosidad, no pueden tampoco dar mayores ventajas. La ocasion de concluir con el enemigo comun se presenta próspera, si la benemérita Milicia nacional de caballería de la provincia y las demas á quienes se habla é invita en seguida corresponden con entusiasmo y prontitud á la excitacion de la diputacion provincial, la cual promete solemnemente remunerar por cuantos medios se hallen á su alcance, la pérdida de los cazadores que por muerte ú otra causa en accion

de guerra dejasen en horfandad ó situacion dolorosa á sus padres, esposas ó hijos.

La diputacion, en fin, se abstiene de encarecer mas sus deseos, pues que á lo expuesto no debe añadir otra cosa que recordar á su provincia, que si se ha de llevar á cabo la consolidacion del trono constitucional de Isabel II, de la libertad é independencia nacional, y los habitantes propietarios que la componen y demas clases acomodadas han de disfrutar en paz lo que posean, vivir y prosperar como apetecen y es justo, es indispensable que se convenzan que tanto bien, ni puede adquirirse ya, por desgracia, sin sacrificios, ni sin el firme apoyo de los ciudadanos que quiere la diputacion crear, equipar y sostener bajo las bases y reglas comprendidas en la instruccion siguiente:

Art. 1.º Se creará en la provincia de Toledo una fuerza de caballeria de 60 á 100 hombres por ahora, con el título de *Cazadores de la diputacion*, la cual será siempre dependiente de esta corporacion, y nunca será incorporada en el ejército, y para sus movimientos y servicios estará á las órdenes del gefe político, obrando este en armonia con aquella.

Art. 2.º Esta fuerza compondrá solamente una compañía.

Art. 3.º Para su direccion y contabilidad se nombrará un capitán comandante.

Art. 4.º Esta compañía tendrá un capitán, un teniente, dos alféreces, un sargento primero, tres segundos, cuatro cabos primeros y cuatro segundos, dos trompetas y un herrador.

Art. 5.º La dotacion mensual de los oficiales será la siguiente: al capitán 900 rs.: al teniente 600; al alférez 500, previniéndose que será de su cuenta la compra del caballo y uniforme segun el modelo que se adopte, y no percibiendo mas raciones que las de cebada y paja.

El sargento primero disfrutará el haber de nueve reales diarios, y los segundos el de ocho, con las raciones de pan, paja y cebada.

Los cabos primeros gozarán del haber de siete reales, y los segundos el de seis y medio reales, con las mismas raciones de pan, paja y cebada.

Los cazadores tendrán el haber de seis reales, y los trompetas el de siete, con las mismas raciones.

El haber del maestro alférez será el de un cazador.

Art. 6.º A los sargentos, cabos y cazadores se les dará por la diputacion caballos, monturas y todo el equipo correspondiente.

Art. 7.º Cualquiera de los individuos que se alistan en esta compañía podrán presentarse con caballo propio, con tal que á la talla de siete cuartas menos dos dedos, reúna la circunstancia de hallarse de buen servicio á juicio de los peritos que han de examinarle; en la inteligencia de que en el mismo acto del reconocimiento se ha de verificar la tasacion, y entregarse el precio al dueño, lo mismo que se ejecutará respecto á las monturas.

Art. 8.º Se invita á los mozos solteros de la edad de 18 á 40 años y á los viudos sin hijos á que se alistan en esta compañía, empeñándose por un año, siendo preferidos los que hayan servido en cualquiera arma del ejército, en la Milicia nacional movilizada y en la sedentaria.

A falta de solteros se admitirán casados sin hijos, por el mismo orden de preferencia anteriormente indicado, y en su defecto se podrán tambien alistar casados con hijos.

La diputacion se reserva disolver antes del tiempo designado esta compañía si lo contemplase necesario.

Art. 9.º El que quiera alistarse para servir en esta compañía se presentará ante el alcalde primero constitucional de su respectivo pueblo, ó quien haga sus veces, y este le librará un certificado en que conste su nombre y apellido, la edad, naturaleza y vecindad, estado y oficio, con cuyo documento vendrá ante la diputacion, donde se le admitirá para el servicio si no tuviese defecto físico que se lo imposibilitase.

Art. 10. El que se presentase sin caballo ingresará inmediatamente en el depósito, y se le inscribirá de cazador; pero no gozará otra pension que la de 5 reales diarios y racion de pan, hasta que por la diputacion se le habilite de caballo, en cuyo acto principiará á percibir la asignacion completa que segun su clase le corresponda.

Art. 11. Desde el momento de su filiacion estará sujeto á sus respectivos gefes, obligándole desde aquel acto las disposiciones de la ordenanza militar como al verdadero soldado.

Art. 12. El armamento de esta fuerza será igual al de la caballeria ligera del ejército.

Art. 13. El uniforme se compondrá de chaqueta azul con cuello amarillo, pantalón gris con fuerza y cuchillo del mismo paño con franja amarilla, capote gris celeste, con su morral y arnerillo, chaqueta y pantalón de liezo, chaco de fieltro forrado de hule con carrilleras de latón dorado, corbatín negro, borceguies y gorra de cuartel.

El de los oficiales será del mismo color aunque mas fino, y con la diferencia de que usarán casaca en igual de chaqueta.

Art. 14. Para que estas prendas se hagan á la mayor brevedad, se avisarán inmediatamente contratas, anunciándolas en el Boletín oficial por un corto término. Lo mismo se hará con las cartucheras y cinturones de sable, con las sillas y demas útiles para habilitar la compañía.

Art. 15. Se pedirá al Gobierno el armamento que se conceptúe necesario.

Art. 16. El entretenimiento de estas prendas será de cargo de los cazadores, y á este fin se les harán los descuentos y se formarán los fondos que designa la ordenanza, entendiéndose que solo deben sufrir la mitad del descuento los que se hallen en el caso del art. 10.

Art. 17. Los oficiales serán escogidos de los retirados del ejército que reúnan mayores méritos é idoneidad; de los de la Milicia nacional de caballeria que se hayan señalado por sus particulares conocimientos y valor, no pudiéndose conferir mas que las plazas de alféreces á personas en quienes no concurren las anteriores circunstancias, y siempre se tendrán presentes sus compromisos políticos, pericia y denuedo.

Art. 18. La diputacion se reserva premiar por sí, y proponer al Gobierno para que lo haga debidamente á todos los que se inutilicen en accion de guerra; á las esposas, hijos y padres de los que mueran, y á todos cuantos hagan eminentes servicios, ó se señalen particularmente por su valor.

Art. 19. Los ayuntamientos publicarán por medio de bandos y edictos esta circular tan luego como la reciban, pasando copia de ella á los comandantes de la Milicia nacional para que la hagan saber á sus subordinados, remitiendo testimonio á la diputacion de quedar ejecutado lo dispuesto en este artículo.

lo. Toledo 6 de Junio de 1857.—El presidente, Toribio Guillermo Monreal.—Ambrosio Gonzalez, secretario.

El Sr. comandante general de esta provincia dice á la diputacion con fecha 4 del actual desde Mena albas lo que sigue:

Excmo. Sr.: A las seis de la mañana del 2 de este salí de Navalmor de Pusa y vine á esta villa, de la cual partí á las once de la misma noche con direccion á Retuerta, donde me detuve el preciso tiempo para dar cebada, dirigiéndome acto continuo á las labores de Bullaquejo de Pata, donde hallé la faccion Jara, á la cual batí, dando muerte á cinco, entre estos uno de sus gefes, é hiriendo á muchos, cogiéndoles ocho caballos, varias armas, muchos comestibles y porcion de efectos de todas clases.

Para conseguir este triunfo he debido andar en 5/4 horas 20 leguas; y así por esto, como por las muchas fatigas que he exigido en todo el mes último, y á las que se han pre-tado gustosas las compañías del batallón de tiradores de Castilla, carabineros, tiradores y 5.ª al mando de su digno capitán D. Antonio Amieba, las recomiendo á V. E.

Lo que se inserta en el boletín para satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia, no pudiendo menos la diputacion de dar las debidas gracias al infatigable Sr. comandante general, al bizarro capitán Amieba y demas dignos oficiales que con tanto valor dirigen siempre las tropas á la victoria. Toledo 6 de Junio de 1857.—El presidente, Toribio Guillermo Monreal.—Ambrosio Gonzalez, secretario. (B. O. de T.)

Madrid 9 de Junio.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido por decreto de ayer nombrar gefe político interino de la provincia de Madrid á Don Antonio Pinel, conde del Asalto, marques de Ceballos, mayor-domo de S. M. &c. &c.

Alcaldía primera constitucional de Alicante.—Habiéndose denunciado ante mi autoridad en 3 del corriente por el fiscal de imprentas de esta provincia un papel reimpreso en la oficina de P. Berruogo de Orihuela, que principia: „Del Español, núm. 568 del martes 25 de Mayo de 1857 copiamos el artículo siguiente”, y concluye: „soy tan decidido patriota como S. S. y afectísimo S. S. de vds., Felix Jimenez”: como incitador á la desobediencia en segundo grado, se procedió á celebrar el sorteo de los nueve señores jueces de hecho, que con arreglo á ley debían componer el jurado, y tocó á los siguientes: D. José Alcaráz, D. Francisco Ansaldo, D. Miguel Rosa, D. Pedro Brugada, D. Pablo Manchón, D. Cipriano Berges, D. José Santo, D. Guillermo Gorman y D. Carlos Perez de Sarrio, marques de Algorfa, quienes por unanimidad declararon no haber lugar á la formacion de causa.

VARIETADES.

Sistema político y religioso de Mahoma en sus relaciones con la conquista de España.

¿Creyó Mahoma en la realidad de la mision con que se suponía? Casi puede pensarse que sí al ver la fe ardiente é implícita que inspiraba á cuantos le trataban de cerca, y eran los confidentes forzosos de sus flaquezas. En la doble y rara mision de apóstol armado con la espada, si es dable penetrar en la profundidad de los diferentes caracteres de aquellos que se llevaron consigo su secreto, Mahoma debió de creer cuando menos en su mision terrestre de conquistador y legislador, y tener fe en sí mismo, como todos los hombres que han pesado positivamente en la balanza de los destinos humanos. La misma obstinada perseverancia del fundador del islamismo atestigüa, aun cuando faltasen otras pruebas, su conviccion; á no ser así ¿de dónde tanto valor contra los obstáculos, tanta confianza en medio de los peligros, y tan inmensos recursos despues de una derrota? La poquedad de los medios con que podía contar desaparecía de su vista con solo fijarla en el objeto que se proponía. Fijos en él los ojos, marcha sostenido en aquella indomable voluntad, que nada puede abatir. “Si el monte no quiere ir hácia él, él va hácia el monte.” Los fraudes piadosos, los embustes necesarios para dominar á los hombres no los mira sino como medios; y la verdad la considera solo en el objeto, en el pensamiento que le impele á obrar. Como profeta no es mas que un impostor; como conquistador y fundador de una religion, que no es otra cosa que un sistema político, ha cambiado la faz del mundo, y sabido que debía cambiarla.

Mirado Mahoma bajo el punto de vista humano, se presenta con todos los vicios de la humanidad; y sus vicios, así como sus virtudes, no exceden de la medida comun; no se ve en él ni la ruda energía del legislador judío, ni la celestial caridad del legislador cristiano; y este hombre que pretende haber hablado con Dios, no se acuerda del cielo en el lenguaje que le supone; sus palabras son prestadas como su fe; es el lenguaje de la Biblia fuera de su grandeza, y el del Evangelio, menos su perdon. No es él quien se eleva á Dios, sino Dios á quien hace que descienda hasta su pequeñez, degradando á los ministros de las voluntades del Omnipotente hasta hacerles intervenir en sus placeres.

Su desenfrenada inclinacion á las mugeres le hace que traspase los límites que él mismo habia puesto á la poligamia, como un freno á las pasiones sensuales de los árabes; la esposa misma de su hijo adoptivo no se mira de los ojos de concupiscencia que el Alcoran mismo prohíbe que se fijen en la muger del prójimo (1). ¿Pero qué importa? Gabriel tiene preparado ya en el cielo un versículo que traerá al mundo para absolver la volubilidad de sus caprichos, y se permite al profeta lo que está vedado al comun de los creyentes; Dios mismo le reconviene por haber dudado de su indulgencia, y no haber usado con amplitud del privilegio que le concede.

Sus ocupaciones celestiales no le estorban el cuidado con que mira sus intereses terrenos; el enviado de Dios trafica en Grecia con un permiso del Emperador Heraclio; pero debemos convenir que si se enriquece es mucho mas para los pobres que pa-

(1) Zaid no estaba en su casa. Sucedió que el apóstol de Dios puso los ojos en Zainab, su muger, que en aquel día estaba muy de trapillo, no teniendo mas ropa que su camisa y un velo sobre la cabeza. Era blanca como un alabastro y de una hermosura encantadora. El profeta, arrebatado de admiracion, exclamó: „Loado sea Dios que muda los corazones y los dirige como quiere.” (Gagnier, vida de Mahoma, tom. I, pág. 419). Pero Zainab, que le habia oido, lo contó á su marido. Entonces Zaid creyó que debía separarse de su muger para mirar por sus intereses y por el amor del apóstol á su Dios. Mahoma se casó con Zainab cuando espiró el término del divorcio.

ra sí; su mano siempre llena está tambien siempre abierta; prohíbe que en la venta de cautivos se separe al hijo de su madre; y si la caridad del Alcoran es tomada de la del Evangelio, el profeta predica esta vez con el ejemplo así como con el precepto.

A veces en su vida privada se engrandece á fuerza de sencillez, y es grande en aquella cátedra de madera toscamente trabajada ó bajo la palmera, á la que se arrina para anunciar su ley, mientras que sus discípulos atentos retienen hasta su aliento, y los embajadores de la Meca exclaman: “Hemos visto á los Cosroes de Persia y á los Césares de Byzantio; pero no hay monarca mas poderoso en medio de sus súbditos y mas respetado que Mahoma en medio de sus compañeros.”

Pero aun nos parece mas grande Mahoma cuando sentado en su humilde habitacion sobre el suelo desnudo, y sin una estera para descansar, remiada sus vestidos con sus propias manos, que en breve distribuirán imperios.

¿Pero podrá creerse que el conquistador de la Arabia no pudo sustraerse siempre á aquella debilidad, que es la que entre todas las humanas se perdona menos á un conquistador y á un profeta? En la batalla de Bedr, la primera que no se pudo considerar entre las suyas como una escaramuza de beduinos contra una caravana, y en la que Mahoma jugó su suerte y la existencia del islamismo, el profeta, dice Gagnier, viendo envueltos á sus soldados por un enemigo mucho mas numeroso, se quedó sobrecogido de una palpitacion de corazón, á la que se siguió un desmayo. Se acogió con Aboubekr, su discípulo y amigo á una cabañuela de madera (*umbracuim*), en donde estaba fuera del alcance de los tiros para rogar á Gabriel acudiese en su auxilio con 50 de sus ángeles. Allí vuelto en sí, en breve conoce que está perdido si manifiesta á sus fieles creyentes su desaliento, y saliendo de su retiro, toma un puñado de polvo que arroja al aire diciendo: „¡Cúbranse sus rostros de confusion!” y el enemigo aterrando, y creyendo ver la espada divina levantada por los ángeles se dispersa por todas partes.

Tal es el carácter duplicado, del que la historia no nos ha manifestado sino un lado; mezcla caprichosa de vicios reprimidos y de virtudes adquiridas, cuyo disimulo constituye el fondo, y el entusiasmo la superficie. Mahoma engañando á los hombres está como en su propio centro. Este hombre, que segun el testimonio de sus antiguos historiadores, únicos que todo lo dicen, porque ni tienen partido ni sistema, „no miraba jamás á nadie cara á cara”, que en medio de su familia y entre los brazos de sus mugeres no dejó un instante la máscara, ni dejó de hacerse el Profeta; que dirigia sus asuntos domésticos como los destinos de la Arabia con un versículo del alcoran, y hacia bajar del cielo al ángel Gabriel para mandar á una de sus mugeres que no tuviese celos de una esclava preferida, sostiene hasta la muerte el trabajoso papel que habia tomado sobre sí. Moribundo ya, se arrastra á la asamblea del pueblo para hacer en ella una manifestacion de su vida, pagar tres dracmas á un acreedor que reclama á invitacion suya una deuda ya olvidada. En su lecho de muerte dicta todavía la palabra divina que sus discípulos no escuchan ya sino con desconfianza de sus labios debilitados. Conversa en alta voz con los ángeles y permite la entrada en su aposento á Asrael, el ángel de la muerte, que aguarda humildemente antes de entrar el permiso del Profeta, primero y último de los hombres; á quien le haya jamas pedido. Así ha vivido, y así muere: cómico hasta el fin, dueño de sí mismo y del papel que representa, y creyendo en él, aunque no sea sino para obligar á los demas á que le crean (2).

Reasumiendo en cuanto al alcoran el juicio que formamos de él como código religioso, no es otra cosa que un mal remedo de la Biblia y del Evangelio, donde se vé en cada página el sello del hombre; y mirado como promulgacion de guerra y de conquista, nunca ha llamado al combate un clarín mas belicoso, ni jamas estro de poeta ni vehemencia de apóstol ha podido inspirar el menosprecio de los peligros ni santificar el martirio hasta tal punto; como código en fin social y político solo llama la atencion por su insuficiencia. En este libro, que juntamente abraza un sistema religioso, una organizacion política y una legislacion civil y criminal todo en embrion y nada en desarrollo, se deja ancha márgen al capricho del déspota y á la arbitrariedad del juez.

Por fortuna se corrige una cosa con otra en las costumbres del Oriente, y aquel instinto de justicia natural que se encuentra en todos los pueblos musulmanes, debe atribuirse principalmente á la falta de leyes escritas y al recto discernimiento del pueblo que corrige y suple los errores y vacios de la ley.

Mas para juzgar acertadamente del alcoran debe mirarse á cierta distancia de su autor, y mas bien en sus resultados ulteriores, que en sus consecuencias inmediatas. Un código, del mismo modo que una religion, son obra de mucha lentitud, y que no produce fruto sino con el discurso de los siglos; y así es que los brillantes principios del alcoran no deben deslumbrarnos para no conocer los muchos gérmenes de destruccion que encerraba en su seno.

El brillo pasajero de los dos califatos de Damasco y de Córdoba se deben sin duda al fuerte impulso dado á los ánimos por aquellas conquistas casi fabulosas, y por aquella especie de poesia brutal que acompaña á la fuerza. El mundo del Norte habia tenido en el evangelio su revolucion religiosa, y en la invasion de los bárbaros su revolucion social y política; el mundo del Mediodia tuvo ambas juntas en el alcoran y en Mahoma. Superior aun en esto la conquista á las conquistas bárbaras, la musulmana como las de la antigua Roma parece que conduce en pos de sí los beneficios durables de la civilizacion, y que quiere indemnizar desde largo á los pueblos de los males que arrastra consigo.

Pero un ojo ejercitado no se hubiera ciertamente engañado; aquella civilizacion efimera y facticia llevaba en sí misma su germen de muerte: el inflexible nivel con que el alcoran iguala á todos, con su triple unidad religiosa, monárquica y legislativa; la falta de toda gerarquía en el orden religioso y civil; un

(2) Para concebir una exacta idea del carácter de Mahoma, debe leerse su vida, no en los historiadores modernos, que todos cual mas, cual menos le han acomodado á su gusto, sino en Gagnier, antiguo y honrado traductor de Aboulfeda que se contenta con referir. En medio de un farrago indigesto se encuentran en él anécdotas muy curiosas. Siendo que la falta de tiempo no me permita citar la historia de Aiesha, muger de Mahoma, que en una expedicion en que le tocó por suerte seguir al profeta, baja del camello para buscar un adorno que se le habia perdido, se quedó atrás de la caravana y no se reune con ella hasta la mañana siguiente, conducida por un jóven que lleva respetuosamente de la brida á su caballeria; esto ocasionó un gran escándalo entre los fieles creyentes, cuya sacrilega lengua, no perdonando á nada contra la esposa del profeta, obliga á Gabriel á enviar un versículo del Alcoran para proclamar expresamente la inocencia de Aiesha.

solo Dios frente á frente con la fe como un pueblo de esclavos cara á cara con su señor; el piadoso despotismo del califato en el que se concentran todos los poderes; su imperio ilimitado sobre las propiedades y vidas de sus súbditos, que son tambien una propiedad para él; la falta de ley escrita y los caprichos del señor vivo, añadidos como un comentario á los caprichos santificados de su antecesor; todas estas causas, una sola de las cuales hubiera bastado, se han reunido para herir con toda la inmovilidad de la muerte á los pueblos sometidos al yugo del islamismo. Comprimido una vez el primer ímpetu de la conquista, volvieron á caer en su natural apatía y se encontraron cara á cara con la santa tiranía de su ley y con los vicios numerosos de una sociedad fundada por la conquista y para la conquista misma, en la que la paz consistía en la discordia, y el reposo en la muerte.

Los judíos lo han probado hasta la evidencia: ¡desgraciados de los pueblos que no conocen mas que un libro, y cuya vida social está compendiada en el mismo libro, escrito una vez para no mudar jamás! ¡Desgraciados en verdad porque ya no adelantan, ni aun para retroceder! Clavados en su religion estacionaria y á aquella media civilizacion peor que la barbarie, se resignan poco á poco como los indios con su inmovilidad sacerdotal, y ven pasar las generaciones y los siglos, sin tomar de ellos ni un movimiento, ni una sola idea: se encuentran así niños, pero niños orgullosos é ignorantes, que no quieren aprender nada en medio de un mundo que marchaba mientras ellos se detenian, ó por mejor decir, su infancia toca en su vejez en aquella vida incompleta que no ha tenido edad madura, y presentan al mundo el triste espectáculo de aquella prescripcion moral aislada como la de los judíos en medio de los pueblos que los rechazan, ó de aquella decrepitud precoz que de medio siglo á esta parte hace que asista la Europa á los funerales del imperio otomano (5).

Esta ojeada sobre la cuna del islamismo ha sido indispensable, porque sin conocer á Mahoma no es fácil comprender la conquista de España.

Y en esta lucha tan desigual no debiéramos haber desesperado de la causa de los godos y de su fortuna, si el cristianismo comparado con el Alcoran, no nos hubiera afianzado en favor de ella un porvenir de regeneracion y permanencia? En ambos libros tan parecidos, pero al mismo tiempo tan diversos, estaba escrito el destino de los pueblos: por una parte una fe ardiente y feroz, un ímpetu irresistible de proselitismo y de conquista, fuerza á la que todo cede y se aparta como para dejarla que se liquide y agote por sí misma, por otra una fe resignada y quieta, obstinada en la adversidad, llena de confianza en el peligro; un Dios que no predica la conquista, pero que permite la resistencia en una causa justa y santa; una ley escrita, pero que no pretende reemplazar á todas las leyes, y que confinada en el mundo moral, sin invadir el político, fija la inmovilidad en el dogma y deja el progreso en la sociedad. Pónganse en oposicion estas dos religiones, y no juzgándolas sino bajo el aspecto terreno, y con abstraccion de su verdad absoluta, es fácil predecir cuál de las dos durará. El islamismo, que llegó desde luego al apogeo de su fuerza, ya no puede sino descender. La conquista árabe una y compacta al difundirse en España, tiende á la division y acaba por la discordia. Los gérmenes de la monarquía española encerrados en los montes de Leon empiezan separados y acaban por la unidad: Pelayo vino á producir á un Carlos v y el imperio del orbe; Thareck precedió á Boabdil y á la ruina de Granada.

El suplemento al *Diario do Governo* del día 3 del corriente contiene las exoneraciones y nombramientos siguientes hechos por S. M. F. por decretos del 1.º del corriente. Exoneracion de los cargos de Presidente del Consejo y Secretario de Estado de Negocios extrangeros, al vizconde de Sá da Bandeira. Nombramiento de Secretario de Estado y de Negocios del reino, al consejero Antonio Diaz de Oliveiro. Nombramiento interino del Ministerio de Negocios eclesiásticos y de justicia, al consejero Antonio Diaz de Oliveiro. Nombramiento de Secretario de Estado del Ministerio de Guerra, al vizconde de Bobeda. Nombramiento interino del Ministerio de Marina y Ultramar, al brigadier vizconde de Bobeda. Nombramiento de Secretario de Estado de Negocios extrangeros, al consejero Manuel de Castro Pereira de Mugueta; de Secretario de Estado de Negocios de Hacienda á Joan de Oliveira.

Exoneracion de secretario de Estado de negocios de Guerra que interinamente desempeñaba el vizconde de Sá da Bandeira, así como del de Secretario de Estado de los negocios de Marina y Ultramar, que asimismo desempeñaba interinamente. Exoneracion del cargo de Secretario de Estado de Negocios del reino, dejándole los honores de Secretario de Estado, al consejero Manuel da Silva Passos, así como de los de Secretario de Estado de Negocios eclesiásticos y de justicia que interinamente desempeñaba, y del de Secretario de Estado de Negocios de Hacienda.

Los periódicos franceses, que alcanzan al 1.º del corriente, continúan refiriendo pormenores del viaje de las princesas de Mecklembourg que llegaron el 26 al limite del departamento de la Meuse, y á las cinco de la tarde del mismo día á Verdum.

La presencia de la princesa Elena ha excitado en todas partes el mayor entusiasmo. Los ayuntamientos y las guardias nacionales de todos los puntos por donde ha transitado demostraron á porfía la satisfaccion que les cubia, y el ayuntamiento

(3) Basta recordar los impotentes esfuerzos que Mehemet Alí y Mahmoud hacen actualmente para civilizar el Egipto y la Turquía. Dueños absolutos de los bienes, las vidas y aun del libre arbitrio de sus súbditos, estos despotas civilizadores les prescriben el progreso en nombre de aquel mismo código que en un tiempo les prescribía la inmovilidad; pero el antiguo espíritu del islamismo se resiste á esta reaccion tardía de las ideas y costumbres del Occidente sobre el inmovible Oriente. Todo buen musulman, mejor lógico que Mahmoud ó Mehemet, ha comprendido desde luego que las bellas reformas, sin las que supieron reinar Amurat y Mahomet II, no tienden mas que á destruir el Alcoran y poner á la Turquía á la cola de Europa, en vez de dejarla á la cabeza del Asia.

En medio de esto y del punto de vista demasiado comercial, bajo el que mira Mahmoud la regeneracion del pueblo árabe, á él está reservada la gloria de haber dado principio á tan grande obra. Desde la conquista del Egipto por el sultán Selim en 1517 y la caída de los soldados mamelucos, turbulentos herederos de la gloria y el trono de los califas, la raza árabe no había tenido en verdad existencia política. Mahmoud se la ha restituido, y parece que quiere renovar la antigua y ensangrentada lucha del califato con el imperio otomano. Nuevos desastres se preparan á la raza árabe; pero, lo repetiremos aun, para llegar á ellos el obstáculo mayor, y el enemigo mas temible no es Mahmoud, es el Alcoran.

de Epernay votó una cantidad ilimitada para los gastos de su recibimiento. El 29 llegó á Melun, en donde la recibieron los duques de Orleans y de Nemours: el 29 entró en Fontainebleau y fue tiernísima la entrevista de las princesas con S. M. Pasados algunos momentos para calmar sensaciones tan vivas y repetidas, pasó la augusta Familia á la galería de Diana, en que estaba dispuesta una mesa de 250 cubiertos. La multitud de gentes que concurrieron á Fontainebleau no se apartó de las cercanías de palacio en toda la tarde, y todas las calles presentaban el aspecto de la mayor alegría y de una verdadera fiesta.

La duquesa viuda de Mecklembourg-Schwerin debe ir despues de las ceremonias nupciales á Hamburgo, donde pasará una parte del verano. El 30 á las nueve de la noche se verificó la respetable ceremonia del matrimonio con todos los pormenores de etiqueta en semejantes casos, celebrándose el civil en la magnífica galería de Enrique II, el católico en la capilla de la Trinidad, y el protestante en el nuevo salon Luis Felipe, situado bajo dicha galería. Esta triple ceremonia no concluyó hasta las once y media.

En la bolsa de Paris se negociaron el 31: el 5 por 100 á 108 fr. 50 c. El 5 por 100 á 79, 60. Deuda activa española 24 tres cuartos. Pasiva 5 tres cuartos.

En la de Londres el 29: consolidados á 91 un octavo. Fondos españoles: deuda activa 25 cinco octavos: sin cupon pasiva 6 un octavo: diferida 9 un octavo con el cupon inmediato.

En la de Amsterdam el 28 de Mayo: deuda activa española 25; pasiva 00: diferida antigua 00.

En la de Amberes el 29: deuda activa de España 25 y medio: diferida antigua 7 un octavo.

Resumen de las observaciones meteorológicas y de las enfermedades que han reinado en el mes anterior.

TERMÓMETRO CENTIGRADO.

Mayor elevacion... 28 $\frac{1}{2}$ ° s. o.
Menor..... 7 $\frac{1}{2}$ ° s. o.
Media..... 18 $\frac{10}{16}$ ° s. o.

BARÓMETRO.

Mayor elevacion . 26 pulgadas 3 líneas.
Menor..... 25 pulg. 11 lin.
Media..... 26 pulg. 1 lin.

VIENTOS.

Han soplado. $\left\{ \begin{array}{l} \text{Del N. 5 dias.} \\ \text{Del S. 1 dia.} \\ \text{Del E. 2 dias.} \\ \text{Del O. 5 dias.} \\ \text{Del S. O. 7 dias.} \\ \text{Del N. O. 7 dias.} \\ \text{Del S. E. 2 dias.} \\ \text{Del N. E. 14 dias.} \end{array} \right.$

Casi todos estos vientos han soplado con bastante fuerza, y en general han sido frios con respecto á la estacion.

ESTADO DEL CIELO.

En el mes de que hablamos ha habido muchas nubes que aparecian al empezar á elevarse el sol y desaparecian á su caída; pero ha llovido muy poco á causa de los vientos que sobrevinieron cuando se preparaba para ello; de tal suerte que este mes de Mayo ha sido de los mas secos y frios que en este clima hemos conocido.

ENFERMEDADES.

La misma falta de lluvias que tanto ha perjudicado á la vejetacion, ha hecho que el mes de Mayo sea de los mas sanos que hemos podido observar. Así es que apenas se han visto algunos ligeros catarros, hijos de la variedad de la temperatura, muy pocas fiebres intermitentes, algunas neuralgias &c., pudiendo decirse que las enfermedades en este mes han sido tan varias como su temperatura, y no han presentado un carácter que pueda llamarse dominante.

Estado de los enfermos de los hospitales militares de esta corte en el mes de Mayo próximo.

Existentes en fin de Abril.....	658	} 1244
Entrados en todo Mayo.....	606	
Salidos con alta en idem.....	652	
Muertos en idem.....	50	

Quedan existentes en fin de Mayo..... 582
(B. de M., C. y F.)

ERRATA.

En la *Gaceta* de ayer, página 4.^a, columna 1.^a, artículo titulado: *El mes de Mayo, Revista literaria*: donde dice *chusco*, léase *museo*. Errata que nos apresuramos á rectificar por trancar y desfigurar completamente el sentido del párrafo en que se encuentra.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 25 $\frac{1}{2}$ al contado: 25 y 26 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol.: 24 $\frac{1}{2}$ 24 $\frac{1}{2}$ á 30 d. f. ó vol., sin el cupon de Abril: 25 $\frac{1}{2}$, 26 $\frac{1}{2}$ y 26 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de 1 y $\frac{1}{2}$ p. 100.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 5 $\frac{1}{2}$ nuevas al contado: 8 $\frac{1}{2}$ á v. f. vol.: á prima de $\frac{1}{2}$ por 100
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias,	Barcelona, á pesos fuer-	Málaga, 1 $\frac{1}{2}$ b.
358.	tes, 2 $\frac{1}{2}$ á 3 b.	Santander, 1 $\frac{1}{2}$ b.
Paris, 15-3.	Bilbao, 1 $\frac{1}{2}$ id.	Santiago, 1 $\frac{1}{2}$ d.
	Cádiz, 2 $\frac{1}{2}$ id.	Sevilla, 2 $\frac{1}{2}$ b.
Alicante, á corto pla-	Coruña, par.	Valencia, 2 id.
zo, $\frac{1}{2}$ b.	Granada, id.	Zaragoza, $\frac{1}{2}$ id.

Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

Los suscriptores al *Diccionario histórico enciclopédico* pueden pasar cuando gusten á la librería de Razola á recibir el completo del suplemento, cuadernos 10, 11 y 12 y las láminas 32 y 33 que representan: El sumo sacerdote judío y los instrumentos de música de los griegos; é igualmente se invita á los que se hallan atrasados en la toma de cuadernos del *Diccionario* para que los recojan con la brevedad posible.

LA CORTE DEL BUEN RETIRO,

drama original en cinco actos, escrito en diferentes metros, por D. Patricio de la Escosura, representado con extraordinaria aceptación en el teatro del Principe. Véndese en la librería de Escamilla, calle de Pastor retas, donde se halla la colección de comedias modernas, siendo las publicadas últimamente las tituladas *el Compositor y la Extranjera*; *Muzete y verás!*; *Jacobo II*, y *el Paje*. Está en prensa el interesante drama titulado *el Gondolero*.

REFUTACION

al folleto publicado en Bilbao por el llamado Restaurador en 7 de Octubre de 1833; por D. Antonio María de Bárcena y Mendieta, auditor de guerra del ejército de operaciones &c.

Se vende en Bilbao, librería de Depon á 7 rs., Madrid, en la de Sanz á 8; Sautander, en la de Otero idem; Valladolid, en la de Pastor idem, Burgos, en la de Arnaz idem; Vitoria, en la de Ormilugue idem; Pamplona, en la de Longas, y en algunas otras capitales de provincia idem.

GRANDE COLECCION DE RECETAS,

ó sean secretos indudables para exterminar los insectos dañinos, asquerosos y perjudiciales que hay en las casas: este librito contiene el modo y medio mas fáciles de hacer líquidos, pastas y polvos para totalmente destruir, arruinar, y aniquilar las chinches y sus nidos mas recónditos, moscas, mosquitos, ratas, ratones, pulgas, polillas, hormigas &c.: este tratadito, tan útil y necesario en todas las casas, es una traducción de las mejores y mas voluminosas obras francesas: y se vende á 2 rs. ejemplar en la librería de Quirós, calle de Atocha, frente á la casa de los Gremios, como asimismo la composición líquida para destruir las chinches y sus nidos, á 2 $\frac{1}{2}$ rs. frasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

— En virtud de Real facultad, y providencia del Sr. D. Juan José Rodríguez de Valdeosera, magistrado honorario de la audiencia territorial de Zaragoza, y juez de primera instancia en esta capital, dada por la escribanía del número de D. José María de Garamendi, se publica por 30 días la subasta de las fincas que se referirán, y para su remate se ha señalado el día 20 de Junio próximo de doce á dos de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta Corte, y los bienes que se rematan son los siguientes:

En la ciudad de Burgos una casa palacio, sita en la plazuela del Mercado, hoy plaza de la Libertad, que consta de 22,440 pies superficiales, teniendo por accesorio un corral de 27,232 pies, en el que se hallan varios hornos provisionales, y confina por la fachada principal con dicha plazuela: por el Norte á la calle de la Puebla, y su opuesta á la muralla de la ciudad, tasada en el año próximo pasado en 146,200 reales.

En la villa de Rivedon un terreno que ocupan dos torres y sus murallas que comprende 11,664 pies cuadrados: otro pedazo de terreno á la espalda de los edificios anteriores de 1,290 pies, y el solar ó terreno que ocupaba la casa que sirvió de cárcel, que actualmente se halla demolida, sita en la calle de la Paz, que comprende 932 pies con sus pertenencias, tasado todo en 22,235.

En Talavera una casa correspondiente á los estados de Montescalros, que comprende 16,968 pies cuadrados, tasada en 19,978 rs.

En la baronía de Sollana un horno de pan cocer y casa para habitar, situado todo en la plaza mayor de dicho pueblo, tasado en 2,135 libras, moneda valenciana.

Y en la villa de Alcora tres hornos de pan cocer con la casa y dos molinos harineros, tasados el molino harinero, nombrado el Pantano, con una tierra, en 103,617 rs. y 18 mrs.: el molino llamado el Nuevo en 29,804 rs.: el horno de pan cocer, titulado el Nuevo en 21,158 rs.: otro horno con su casa dentro del casco de la villa en 15,401 rs.: otro horno dentro de la misma villa y calle de la Iglesia en 11,134 rs. Quien quiera hacer postura al todo ó parte de estos bienes acuda ante dicho Sr. juez por la citada escribanía.

— Por una del Sr. juez de primera instancia D. Manuel Luceño, dada ante el escribano numerario D. Gervasio de Quintas, se ha señalado la hora de las nueve del domingo 18 del corriente para celebrar junta de acreedores á la testamentaria de D. Manuel de Rivas Alvear en la habitación de S. S., plazuela de S. Gines, núm. 11, cuarto principal; al que no concurra le parará perjuicio.

VACANTE.

Se halla vacante en la escuela de nobles artes de la ciudad de Segovia la plaza de director de enseñanza en la clase de aritmética, de geometría y de diseño, dotada con 300 ducados anuales, y con las proporciones de asistir á los establecimientos del Alcazar, la casa de moneda, el cabildo, catedral, la mitra, la intendencia y el ayuntamiento, como tambien fuera de la ciudad á las obras del Real sitio de S. Idefonso y varias villas de la provincia. Los académicos de mérito y maestros arquitectos que quieran aspirar á dicha plaza, dirijan sus solicitudes en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, á la secretaría de la academia de nobles artes de S. Fernando de Madrid.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las ocho y media de la noche. Gran funcion extraordinaria, á beneficio de Doña Eugenia D'Alberti, prima donna de la compañía de ópera italiana. Precedida de su correspondiente sinfonía, se volverá á poner en escena la famosa ópera en dos actos del célebre maestro Rossini, que tantos aplausos ha merecido siempre en los teatros de esta capital, y en todos los de Europa, titulada

SEMIRAMIDE,

la que será exornada en decoraciones, vestuario y acompañamientos, con toda la brillantez que permiten los escasos medios de que se puede disponer en nuestros escenarios.

Por indisposicion del Sr. Arigotti, el Sr. Tati, en obsequio del público y de la Sra. D'Alberti, se ha prestado á desempeñar la parte de Idreno, aunque no le correspondia.

CRUZ.

A las ocho y media de la noche: Se volverá á poner en escena el acreditado y aplaudido drama en cuatro jornadas, titulado

EL PAGE.

Intermedio de baile; terminando la funcion con un divertido sainete.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.